

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXVI MES V

NÚMERO (761) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a través de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A y la Gobernación del estado Anzoátegui, para el manejo y operación de la **"UPSA FRANCISCO CARVAJAL"** ubicada en la carretera nacional vía Aragua de Barcelona, Complejo Industrial **HUGO CHAVEZ**, sector Buenos Aires estado Anzoátegui, que en él se especifica.

Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a través de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A y la Gobernación del estado Anzoátegui para la posesión, Administración, manejo y operación de la **"Planta de Harina de Maíz General José Antonio Anzoátegui-Aragua de Barcelona"** Complejo Industrial **HUGO CHAVEZ**, sector buenos Aires, estado Anzoátegui, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE LA “UPSA FRANCISCO CARVAJAL”, UBICADA EN LA CARRETERA NACIONAL VÍA ARAGUA DE BARCELONA, COMPLEJO INDUSTRIAL HUGO CHÁVEZ, SECTOR BUENOS AIRES, ESTADO ANZOÁTEGUI.

Entre, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente instrumento se denominará como **“MINPPAL”**; por medio de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.** Sociedad Mercantil Pública, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, según Decreto Presidencial N° 2.325, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de Mayo del año 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), quedando anotada bajo el N° 13, Tomo 258- A, Registro de Identificación Fiscal (RIF) N°G-200122005, actualmente siendo el **PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.851.685, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.730, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.448, de fecha 25 de agosto de 2022, que en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumento se denominará como **“CUSPAL”**, y por la otra parte la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada por el ciudadano **LUIS JOSE MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N° V-16.799.910, en su carácter de Gobernador del estado Anzoátegui, según Decreto N° 221 de fecha 06 de junio de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Extraordinaria N° 84 de la misma fecha, que a los efectos de este CONTRATO se denominará **“LA GOBERNACIÓN”**, y conjuntamente **“LAS PARTES”** se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente, convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, los cuales instituyen el



fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo para combatir los ataques de la "Guerra Económica" y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Anzoátegui a través de la posesión, administración, manejo y operación de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**. Se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen, con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

POR CUANTO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras, plantas de alimentos, abastos, siendo la producción de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

POR CUANTO

La política productiva de Venezuela debe ser asumida bajo parámetros de participación activa de toda la estructura del Estado con participación del Poder Popular, en aras de lograr la reactivación, fortalecimiento y sustentabilidad del aparato productivo que propenda a niveles óptimos de producción de los rubros necesarios en corto plazo, con miras a satisfacer las necesidades y requerimientos de la población, lo cual es deber inherente a la función gubernamental en cumplimiento y garantía de los fines del Estado y basado en las disposiciones de



los artículos 52 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, e inmersos de manera determinante en los lineamientos contenidos en la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025–2031, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.907 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2025.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, la cual se registrá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL, UBICADO EN LA CARRETERA NACIONAL VÍA ARAGUA DE BARCELONA, COMPLEJO INDUSTRIAL HUGO CHÁVEZ, SECTOR BUENOS AIRES, ESTADO ANZOÁTEGUI** Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, “**LA GOBERNACIÓN**” realizará la procura en función de optimizar e impulsar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la recepción, acondicionamiento, almacenamiento y despacho de queso, leche pasteurizada, requesón y sus derivados, así como envasado de leche, jugo y gelatina, además la gobernación podrá realizar el manejo desde el procesamiento, transformación y comercialización dentro del mercado nacional, de los productos antes mencionados, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento y así reactivar la “**EMPRESA DEL ESTADO**”, mejorar sus condiciones de producción para abastecer el mercado nacional, mediante la venta de sus productos a precios justos.

SEGUNDA La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo de sesenta (60) días continuos, antes de la fecha de su culminación.

PARRAGRAFO ÚNICO: En caso de ser necesario realizar modificaciones a las cláusulas de la presente Encomienda, “**LAS PARTES**” acuerdan realizar las modificaciones mediante los Addendum respectivos.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: “**EL MINISTERIO**” a través de “**CUSPAL**”, se compromete a realizar lo siguiente:





1. Ceder los derechos de posesión, operatividad y administración de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**, señalada en la Cláusula Primera del presente documento, con todos sus elementos, necesarios para su operación y gestión productiva.
2. Levantar el inventario de bienes públicos y demás bienes afectos al funcionamiento de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**.
3. Realizar el seguimiento y control de las actividades de producción y comercialización de los alimentos, por sí, o a través de "**CUSPAL**".
- 4.-Prestar la asesoría, acompañamiento y asistencia técnica que requiera "**LA GOBERNACIÓN**" para garantizar la continuidad y efectividad del proceso productivo de la planta, dada bajo la presente Encomienda Convenida.

Por su parte, "**LA GOBERNACIÓN**", se compromete a:

1. La óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**, para lo cual ejecutará las acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.
2. La Planificación y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.
3. La inversión para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**, y mejora de su instalación física.
4. Aumentar al 100% de la capacidad productiva y mantenimiento de instalaciones físicas.
5. Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
6. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura, maquinaria, mobiliario y equipos.
7. Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.
8. La elaboración de manuales de procedimientos para las siguientes áreas:
 - 8.1 Control de Inventarios.
 - 8.2 Control y manejo de los almacenes
 - 8.3 Control y manejo preventivo de las instalaciones.
 - 8.4 Control y manejo sanitario.
9. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de proveedores, incluyendo los actuales, así como los proveedores potenciales dentro del estado.
10. Permitir y cooperar con las operaciones de los procesos que sean solicitados por "**MINPPAL**". Informar mensualmente a "**MINPPAL**" y a "**CUSPAL**", sobre las actividades desarrolladas en el marco de la presente Encomienda Convenida.
11. Evaluar constantemente que la gestión humana esté en perfecta consonancia



- con la actividad productiva, promoviendo las políticas correctivas o de estímulo que sean necesarias, a los fines de garantizar la máxima cohesión del capital humano involucrado en ello, junto al financiero, social y el tecnológico.
12. Responder y garantizar por todos los costos de mantenimiento que requiera la maquinaria, equipos e implementos existentes en la Planta, destinado a cumplir funciones del proceso productivo durante la vigencia de la presente encomienda, y no podrá hacer uso o disposición de los mismos, en locaciones distintas a las de la Planta, quedando entendido y así lo reconocen **"LAS PARTES"**, que todos los bienes de los centros de trabajo son bienes públicos, afectados a tal condición al proceso productivo.
 13. Desarrollar todas las actividades técnicas físicas para cumplir con el objeto de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en tal sentido, deberá planificar, desarrollar y supervisar, la ejecución de actividades necesarias, para garantizar el desarrollo y operatividad de la planta, bajo la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
 14. Elaborar y presentar en un lapso de quince (15) días siguientes a la suscripción de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, los cuales deben ser aprobados de manera conjunta **"LAS PARTES"**, a fin de conocer detalladamente las propuestas de inversión de recursos financieros y de producción de dichos espacios productivos. En este sentido, se establece que las inversiones, correrán por cuenta de **"LA GOBERNACION"** o a través de financiamiento provenientes de personas naturales, jurídicas, así como del sector públicos y privado, pudiendo ser a través de la celebración de Alianzas Estratégicas, previa anuencia de **"CUSPAL"** del cual solo será responsable **"LA GOBERNACION"** o la empresa que incluya para el desarrollo del objeto de la presente Encomienda Convenida debiendo aportar en su totalidad y a sus únicas expensas, los montos que se requiera para el cumplimiento del Plan Productivo, garantizando con sus propios bienes las obligaciones que a tal efecto contraiga, no pudiendo gravar bajo ningún bien mueble, inmueble o derechos que hayan de ser aprobados por **"CUSPAL"** en la presente Encomienda Convenida.
 15. Entregar a **"MINPPAL"** y a **"CUSPAL"** una copia de las alianzas y convenios con sus respectivos soportes, que **"LA GOBERNACION"**, efectúe en el marco del desarrollo de la presente Encomienda Convenida, debiendo contener todos los detalles de los términos y condiciones pactadas con terceros.

PARRAGRAFO ÚNICO: **"LA GOBERNACION"** será la responsable de la custodia y resguardo de los bienes existentes en la planta objeto de la **ENCOMIENDA CONVENIDA**, quedando entendido y así lo reconocen **"LAS PARTES"** son bienes públicos.

OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**, estará a cargo de **"LA GOBERNACION"**, quien asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los insumos



y los costos operativos incluyendo servicios básicos, mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de "**LA GOBERNACION**" la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación en la **UPSA FRANCISCO CARVAJAL**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Anzoátegui para la atención a los más desfavorecidos.

TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

SEXTA: En caso que "**LA GOBERNACION**", a los fines de la mejor ejecución y desarrollo de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, necesite convenir con personas jurídicas de carácter público o las Instancias del Poder Popular y Organizaciones Socioproductivas, en virtud de optimizar la administración de la planta, objeto del presente contrato, deberá notificar mediante Punto Informativo a "**MINPPAL**".

DE LAS ALIANZAS Y DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

SÉPTIMA: En el caso de que "**LA GOBERNACION**" determine la viabilidad de suscribir alianzas con el sector privado para la gestión de **UPSA Francisco Carvajal**, dicha decisión deberá someterse previamente a la aprobación del Ministro del Poder Popular para la Alimentación "**MINPPAL**", para tales efectos, se deberá presentar el correspondiente Punto de Cuenta, el cual debería estar debidamente soportado por un informe técnico que contenga la justificación legal, económica y operativa de la alianza.

PARAGRAFO UNICO: la suscripción de cualquier alianza con el sector privado por parte de "**LA GOBERNACION**" derivará, de pleno derecho y como consecuencia directa de dicha elección de modelo de gestión en la obligación de enterar a la "**CUSPAL**" el Diez por ciento (10%) de la utilidad bruta generada por la operatividad de la referida unidad de producción **UPSA Francisco Carvajal**. Esta contraprestación se establece como un compromiso financiero inherente a la ejecución de la alianza, siendo de obligatorio cumplimiento durante toda la vigencia de la relación contractual con el tercero privado

PROCURA DE INSUMOS

OCTAVA: "**LA GOBERNACION**" realizará la procura en función de optimizar e impulsar el procesamiento, transformación y comercialización en mercado nacional de Leche y sus derivados, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento y así reactivar las "**EMPRESAS DEL ESTADO**", mejorar sus condiciones de producción para abastecer el mercado nacional, mediante la

venta de sus productos a precios justos en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

NOVENA: "LA GOBERNACION", por medio de un sistema informático y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

"LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES". La "GOBERNACION", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.

COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN

DECIMA: "LAS PARTES" acuerdan que "CUSPAL" y los representantes autorizados del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, ejercerán de manera permanente, la supervisión de los procesos productivos de la planta.", por lo cual "LA GOBERNACION" deberá garantizarles en todo momento el acceso a las instalaciones de la planta, a los fines de que realicen las inspecciones, revisión de procesos, visitas, auditorías y conciliaciones de todos los aspectos referidos al desarrollo productivo y de todas las fases del encadenamiento productivo, y también deberán facilitarles en forma inmediata, cualquier información y documentación que les sea solicitada.

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES". "LA GOBERNACION", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.



TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA

DÉCIMA SEGUNDA: La **ENCOMIENDA CONVENIDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

SUSPENSIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA

DÉCIMA TERCERA: En caso de presentarse disconformidades u omisiones a las leyes vigentes, que atenten contra la inocuidad de los productos que se desarrollen en la planta destinados a la venta, que conlleven al perjuicio de la población **"MINPPAL"** y/o **"CUSPAL"** levantarán un Acta en la cual se describirán las irregularidades observadas y procederá a notificar formalmente a **"LA GOBERNACION"** la suspensión de las actividades por un (01) mes a los fines de retirar los productos y corregir la situación irregular observada. En caso de que **"LA GOBERNACION"** reincidiere en las irregularidades descritas, **"MINPPAL"** y/o **"CUSPAL"** procederán a terminar anticipadamente la **ENCOMIENDA CONVENIDA**, mediante un Acto Motivado, haciendo la Notificación correspondiente a **"LA GOBERNACION"**, dando cumplimiento a la cláusula Décima Cuarta, numeral 3.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA: Sólo **"MINPPAL"**, **"CUSPAL"** y/o **"LA GOBERNACION"** por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran **"MINPPAL"**, **"CUSPAL"** y/o **"LA GOBERNACION"** por la otra de mutuo acuerdo.
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.

A tal efecto, **"CUSPAL"**, por una parte y/o **"LA GOBERNACIÓN"**, por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.



RESPONSABILIDADES

DÉCIMA QUINTA LAS PARTES acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de **“LA GOBERNACIÓN”**, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: **“MINPPAL”**: Avenida Andrés Bello, Edificio la Revolución (antiguo Las Fundaciones), piso 18, Dirección General del Despacho, Caracas, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador.

De: **“CUSPAL”**: Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, piso 09, Dirección del Despacho. Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

De: **“LA GOBERNACIÓN”**: Edificio General de División José Antonio Anzoátegui, Piso 4, Avenida 5 de Julio, Barcelona, Estado Anzoátegui.

Se redactan dos (02) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los DOCE (12) del mes de MAYO de 2026.

Por **“EL MINISTERIO”**


M/G CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Por **“LA GOBERNACIÓN”**


LUIS JOSE MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOATEGUI



ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI”, PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA “PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA” UBICADO EN LA CARRETERA NACIONAL VÍA ARAGUA DE BARCELONA, COMPLEJO INDUSTRIAL HUGO CHÁVEZ, SECTOR BUENOS AIRES, ESTADO ANZOÁTEGUI.

Entre, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **M/G. CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.851.685, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente instrumento se denominará como **“MINPPAL”**; por medio de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.** Sociedad Mercantil Pública, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, según Decreto Presidencial N° 2.325, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de Mayo del año 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), quedando anotada bajo el N° 13, Tomo 258- A, Registro de Identificación Fiscal (RIF) N°G-200122005, actualmente siendo el **PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.851.685, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.730, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.448, de fecha 25 de agosto de 2022, que en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumento se denominará como **“CUSPAL”**, y por la otra parte la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada por el ciudadano **LUIS JOSE MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N° V-16.799.910, en su carácter de Gobernador del estado Anzoátegui, según Decreto N° 221 de fecha 06 de junio de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Extraordinaria N° 84 de




la misma fecha, que a los efectos de este CONTRATO se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", y conjuntamente "**LAS PARTES**" se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente, convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo para combatir los ataques de la "*Guerra Económica*" y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Anzoátegui a través de la posesión, administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**. Se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen, con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014.

POR CUANTO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

POR CUANTO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras, plantas de alimentos, abastos, siendo la producción de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.



POR CUANTO

La política productiva de Venezuela debe ser asumida bajo parámetros de participación activa de toda la estructura del Estado con participación del Poder Popular, en aras de lograr la reactivación, fortalecimiento y sustentabilidad del aparato productivo que propenda a niveles óptimos de producción de los rubros necesarios en corto plazo, con miras a satisfacer las necesidades y requerimientos de la población, lo cual es deber inherente a la función gubernamental en cumplimiento y garantía de los fines del Estado y basado en las disposiciones de los artículos 52 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, e inmersos de manera determinante en los lineamientos contenidos en la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025–2031, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.907 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2025.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, la cual se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA, UBICADO EN LA CARRETERA NACIONAL VÍA ARAGUA DE BARCELONA, COMPLEJO INDUSTRIAL HUGO CHÁVEZ, SECTOR BUENOS AIRES, ESTADO ANZOÁTEGUI** Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, “**LA GOBERNACIÓN**” realizará la procura en función de optimizar e impulsar el procesamiento, transformación y comercialización del grano de maíz en harina de maíz y sus derivados en el mercado nacional, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento y así reactivar la “**EMPRESA DEL ESTADO**”, mejorar sus condiciones de producción para abastecer el mercado nacional, mediante la venta de sus productos a precios justos.

SEGUNDA La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma



escrita en un periodo de sesenta (60) días continuos, antes de la fecha de su culminación.

PARRAGRAFO ÚNICO: En caso de ser necesario realizar modificaciones a las cláusulas de la presente Encomienda, “**LAS PARTES**” acuerdan realizar las modificaciones mediante los Addendum respectivos.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: “**EL MINISTERIO**” a través de “**CUSPAL**”, se compromete a realizar lo siguiente:

1. Ceder los derechos de posesión, operatividad y administración de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**, señalada en la Cláusula Primera del presente documento, con todos sus elementos, necesarios para su operación y gestión productiva.
2. Levantar el inventario de bienes públicos y demás bienes afectos al funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**.
3. Realizar el seguimiento y control de las actividades de producción y comercialización de los alimentos, por si, o a través de “**CUSPAL**”.
4. Prestar la asesoría, acompañamiento y asistencia técnica que requiera “**LA GOBERNACIÓN**” para garantizar la continuidad y efectividad del proceso productivo de la planta, dada bajo la presente Encomienda Convenida.

Por su parte, “**LA GOBERNACIÓN**”, se compromete a:

1. La óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**, para lo cual ejecutará las acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.
2. La Planificación y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.
3. La inversión para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**, y mejora de su instalación física.
4. Aumentar al 100% de la capacidad productiva y mantenimiento de instalaciones físicas.
5. Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
6. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la



- figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura, maquinaria, mobiliario y equipos.
7. Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.
 8. La elaboración de manuales de procedimientos para las siguientes áreas:
 - 8.1 Control de Inventarios.
 - 8.2 Control y manejo de los almacenes
 - 8.3 Control y manejo preventivo de las instalaciones.
 - 8.4 Control y manejo sanitario.
 9. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de proveedores, incluyendo los actuales, así como los proveedores potenciales dentro del estado.
 10. Permitir y cooperar con las operaciones de los procesos que sean solicitados por "**MINPPAL**". Informar mensualmente a "**MINPPAL**" y a "**CUSPAL**", sobre las actividades desarrolladas en el marco de la presente Encomienda Convenida.
 11. Evaluar constantemente que la gestión humana esté en perfecta consonancia con la actividad productiva, promoviendo las políticas correctivas o de estímulo que sean necesarias, a los fines de garantizar la máxima cohesión del capital humano involucrado en ello, junto al financiero, social y el tecnológico.
 12. Responder y garantizar por todos los costos de mantenimiento que requiera la maquinaria, equipos e implementos existentes en la Planta, destinado a cumplir funciones del proceso productivo durante la vigencia de la presente encomienda, y no podrá hacer uso o disposición de los mismos, en locaciones distintas a las de la Planta, quedando entendido y así lo reconocen "**LAS PARTES**", que todos los bienes de los centros de trabajo son bienes públicos, afectados a tal condición al proceso productivo.
 13. Desarrollar todas las actividades técnicas físicas para cumplir con el objeto de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en tal sentido, deberá planificar, desarrollar y supervisar, la ejecución de actividades necesarias, para garantizar el desarrollo y operatividad de la planta, bajo la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
 14. Elaborar y presentar en un lapso de quince (15) días siguientes a la suscripción de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, los cuales deben ser aprobados de manera conjunta "**LAS PARTES**", a fin de conocer detalladamente las propuestas de inversión de recursos financieros y de producción de dichos espacios productivos. En este sentido, se establece que las inversiones, correrán por cuenta de "**LA GOBERNACION**" o a través de financiamiento provenientes de personas naturales , jurídicas, así como del sector públicos y





privado, pudiendo ser a través de la celebración de Alianzas Estratégicas, previa anuencia de **"CUSPAL"** del cual solo será responsable **"LA GOBERNACION"** o la empresa que incluya para el desarrollo del objeto de la presente Encomienda Convenida debiendo aportar en su totalidad y a sus únicas expensas, los montos que se requiera para el cumplimiento del Plan Productivo, garantizando con sus propios bienes las obligaciones que a tal efecto contraiga, no pudiendo gravar bajo ningún bien mueble, inmueble o derechos que hayan de ser aprobados por **"CUSPAL"** en la presente Encomienda Convenida.

15. Entregar a **"MINPPAL"** y a **"CUSPAL"** una copia de las alianzas y convenios con sus respectivos soportes, que **"LA GOBERNACION"**, efectúe en el marco del desarrollo de la presente Encomienda Convenida, debiendo contener todos los detalles de los términos y condiciones pactadas con terceros.

PARRAGRAFO ÚNICO: **"LA GOBERNACION"** será la responsable de la custodia y resguardo de los bienes existentes en la planta objeto de la **ENCOMIENDA CONVENIDA**, quedando entendido y así lo reconocen **"LAS PARTES"** son bienes públicos.

OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**, estará a cargo de **"LA GOBERNACION"**, quien asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los insumos y los costos operativos incluyendo servicios básicos, mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de **"LA GOBERNACION"** la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación en la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Anzoátegui para la atención a los más desfavorecidos.

TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

SEXTA: En caso que **"LA GOBERNACION"**, a los fines de la mejor ejecución y desarrollo de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, necesite convenir con personas jurídicas de carácter público o las Instancias del Poder Popular y



Organizaciones Socioproductivas, en virtud de optimizar la administración de la planta, objeto del presente contrato, deberá notificar mediante Punto Informativo a "MINPPAL".

DE LAS ALIANZAS Y DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

SÉPTIMA: En el caso de que "LA GOBERNACION" determine la viabilidad de suscribir alianzas con el sector privado para la gestión de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**, dicha decisión deberá someterse previamente a la aprobación del Ministro del Poder Popular para la Alimentación "MINPPAL", para tales efectos, se deberá presentar el correspondiente Punto de Cuenta, el cual debería estar debidamente soportado por un informe técnico que contenga la justificación legal, económica y operativa de la alianza.

PARAGRAFO UNICO: la suscripción de cualquier alianza con el sector privado por parte de "LA GOBERNACION" derivará, de pleno derecho y como consecuencia directa de dicha elección de modelo de gestión en la obligación de enterar a la "CUSPAL" el Diez por ciento (10%) de la utilidad bruta generada por la operatividad de la referida unidad de producción **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ GENERAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI-ARAGUA DE BARCELONA**. Esta contraprestación se establece como un compromiso financiero inherente a la ejecución de la alianza, siendo de obligatorio cumplimiento durante toda la vigencia de la relación contractual con el tercero privado

PROCURA DE INSUMOS

OCTAVA: "LA GOBERNACION" realizará la procura en función de optimizar e impulsar el procesamiento, transformación y comercialización en mercado nacional de granos en sus diversas presentaciones, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento y así reactivar las "EMPRESAS DEL ESTADO", mejorar sus condiciones de producción para abastecer el mercado nacional, mediante la venta de sus productos a precios justos en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

NOVENA: "LA GOBERNACION", por medio de un sistema informático y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

- 1. Procura de insumos

- 2. Control de Romana.
- 3. Control de Inventarios.
- 4. Control de despachos.
- 5. Estructuras de Costos.
- 6. Facturación.

"LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES". La "GOBERNACION", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.

COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan que "CUSPAL" y los representantes autorizados del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, ejercerán de manera permanente, la supervisión de los procesos productivos de la planta", por lo cual "LA GOBERNACION" deberá garantizarles en todo momento el acceso a las instalaciones de la planta, a los fines de que realicen las inspecciones, revisión de procesos, visitas, auditorías y conciliaciones de todos los aspectos referidos al desarrollo productivo y de todas las fases del encadenamiento productivo, y también deberán facilitarles en forma inmediata, cualquier información y documentación que les sea solicitada.

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan llevar un expediente, donde se dejará constancia de todos los soportes inherentes a la ejecución de la presente Encomienda Convenida, así como, los planes de Inversión y Producción, quedarán bajo el resguardo en cada una de "LAS PARTES". "LA GOBERNACION", se obliga a presentar a "MINPPAL" y a "CUSPAL" cada mes, un informe pormenorizado de las tareas, avances y cualesquiera otros elementos correspondientes a la operación de la unidad de producción dada en la presente Encomienda Convenida, pudiendo estos organismos solicitarle cualquier otra información que considere necesaria.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA
CONVENIDA

DÉCIMA SEGUNDA: La ENCOMIENDA CONVENIDA contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.



SUSPENSIÓN DE LA ENCOMIENDA CONVENIDA

DÉCIMA TERCERA: En caso de presentarse disconformidades u omisiones a las leyes vigentes, que atenten contra la inocuidad de los productos que se desarrollen en la planta destinados a la venta, que conlleven al perjuicio de la población "MINPPAL" y/o "CUSPAL" levantarán un Acta en la cual se describirán las irregularidades observadas y procederá a notificar formalmente a "LA GOBERNACION" la suspensión de las actividades por un (01) mes a los fines de retirar los productos y corregir la situación irregular observada. En caso de que "LA GOBERNACION" reincidiere en las irregularidades descritas, "MINPPAL" y/o "CUSPAL" procederán a terminar anticipadamente la **ENCOMIENDA CONVENIDA**, mediante un Acto Motivado, haciendo la Notificación correspondiente a "LA GOBERNACION", dando cumplimiento a la cláusula Décima Cuarta, numeral 3.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA: Sólo "MINPPAL", "CUSPAL" y/o "LA GOBERNACION" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran "MINPPAL", "CUSPAL" y/o "LA GOBERNACION" por la otra de mutuo acuerdo.
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.

A tal efecto, "CUSPAL", por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN", por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.



RESPONSABILIDADES

DÉCIMA QUINTA: LAS PARTES acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de “LA GOBERNACIÓN”, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente ENCOMIENDA, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: “MINPPAL”: Avenida Andrés Bello, Edificio la Revolución (antiguo Las Fundaciones), piso 18, Dirección General del Despacho, Caracas, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador.

De: “CUSPAL”: Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, piso 09, Dirección del Despacho. Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

De: “LA GOBERNACIÓN”: Edificio General de División José Antonio Anzoátegui, Piso 4, Avenida 5 de Julio, Barcelona, Estado Anzoátegui.

Se redactan dos (02) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los DOCE (12) del mes de MAYO de 2026.

Por “EL MINISTERIO”



MIG CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

“Por “LA GOBERNACIÓN”



LUIS JOSE MARCANO
SALAZAR GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOATEGUI